

(EXTRAORDINARIO)

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije no ejemplar en el sitio de cobro, para su conservación hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1926, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de abril de 1926.)

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo nombrado el Ayuntamiento de Arnuero (León) a don Germán Velasco Alvarez, comprendido en el caso enartado del artículo 30 del Reglamento de Secretarios municipales de 28 de agosto de 1924, Secretario de dicha Corporación municipal, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 28 de enero último (Gaceta del 30), con infracción manifiesta del apartado 7.º de la Real orden de 9 del citado mes y Real orden aclaratoria de 11 del actual, toda vez que han acudido al concurso solicitantes con mejor derecho que el designado.

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho por el Ayuntamiento, designando en su lugar a D. Joaquín Alvarez Fernández, opositor número 11, sin colocar.

Madrid, 31 de marzo de 1926.—  
El Director general, Rafael Muñoz.  
(Gaceta del 4 de abril de 1926.)

### Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

#### AGUAS

Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia de D. Dionisio Piñán, solicitando derivar 125 litros de agua por

segundo del Igueyo, con destino a usos industriales.

Resultando que a los efectos del artículo 10 del Real decreto de 6 de septiembre de 1918, se publicó esta petición en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 24 de diciembre de 1924, presentando el peticionario su proyecto sin ninguna otra incompetencia.

Resultando que a los efectos del artículo 18 de la instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció nuevamente la petición en el Boletín Oficial del día 10 de abril de 1925, enviándose una copia de este anuncio al Alcalde de Oseja de Sajambre, único término municipal a que afectan las obras y obra, a la División hidráulica del Miño, a fin de que por aquella Jefatura se manifestara si la petición afectaba al plan de obras hidráulicas del Estado, sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna.

Resultando que verificada la confrontación del proyecto, sobre el terreno por el Ingeniero D. Rafael Gades, se ve que las obras no pueden realizarse sin inconveniente alguno.

Considerando que la División hidráulica del Miño, con fecha 6 de junio de 1925, manifiesta que las obras no afectan al plan de las hidráulicas del Estado.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado y cumplido los requisitos legales:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, he resultado de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil acceder a la solicitud por dicho señor bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a Dionisio Piñán, vecino de Oseja de Sajambre, para derivar 125 litros de agua por segundo y como máximo del río Igueyo, en término de Oseja de Sajambre, destinados a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

2.º Se autoriza igualmente a dicho señor para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ocupación de las obras.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado firmado en 10 de diciembre de 1924, por el Ingeniero de caminos, don Francisco Ontiveros.

4.º La presa estará situada en el punto conocido por el Riverón a 10 metros aguas abajo de la referencia señalada en la roca, y su altura sobre el fondo del río será 0,60 metros.

5.º Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas; sin mezcla de sustancias alguna que pueda ser perjudicial para la salud pública, la vegetación y la pesca.

6.º Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de diez y ocho meses, contados ambos desde la fecha de la concesión.

7.º Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario. Esta acta se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

8.º Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y a lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, respecto a los aprovechamientos de índole preferente, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables.

9.º Esta concesión se otorga por el plazo de veinte y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al de la ratificación al interesado de la aprobación del acta de reconocimiento final. Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al con-

cesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

10. Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

a) Artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921.

b) Real orden de 7 de julio de 1921.

c) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

d) Ley de 11 de marzo de 1919 para el régimen del retiro obrero, Reglamento para aplicación del anterior de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas que se consideren perjudicadas puedan recurrir dentro de los plazos reglamentarios.

León, 8 de abril de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### ANUNCIO

Vacante por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Sobrestante de Vías y Obras provinciales, la Comisión, en sesión de 8 del corriente, acordó abrir concurso por quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, para la provisión de dicha plaza, con el haber de 5.000 pesetas, y demás emolumentos que disfrutaban los Sobrestantes de Obras públicas de esta categoría.

El orden de méritos se apreciará con relación a los años de servicios al Estado, en otras provincias o Municipios, sin nota desfavorable. Los aspirantes justificarán que

pertenecen al Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, y presentarán instancia y documentos en la Secretaría de la Diputación, durante los días hábiles de diez a trece.

Si por cualquier circunstancia el servicio de Caminos volviera al Estado, o fuese suprimido, la Diputación no abonará excedencias más que en el caso de que los funcionarios afectos a la Sección, lleven veinte años, por lo menos, al servicio de la provincia.

León, 10 de abril de 1926.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

## Administración Municipal

### Alcaldía constitucional de Benidore

Ignorándose al paradero desde hace más de diez años de Agustín Olano Díez, de 40 años, hermano del mozo Francisco Olano Díez, número 85 del reemplazo actual por este Ayuntamiento, a cuya instancia se tramita en esta Alcaldía expediente de prórroga de primera clase, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y de la resolución del referido expediente, publico el presente edicto para que si alguno tuviere conocimiento del paradero del referido ausente, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Benidore 20 de marzo de 1926.—El Alcalde, L. Antonio Velasco.

### Alcaldías constitucionales de Benavides

En la noche del día 25 de marzo último, y por el vecino de esta villa, D. Andrés Fernández Valtuille, fué recogido abandonado en la vía pública, un burro de pelo pardo; de 1 metro 14 centímetros de alzada, y como seña particular una franja de pelo negro en la parte delantera del lomo. Como a pesar de las averiguaciones practicadas, se desconoce el dueño del expresado animal, se hace público por medio del presente a los efectos del Reglamento sobre reses mostreras, haciendo saber que si en el plazo de treinta días siguientes a la inserción del presente, no pareciera su dueño, se llevará a cabo la sujeción del mencionado animal para hacer pago de los gastos que ocasione su manutención y custodia.

Benavides, 9 de abril de 1926.—El Alcalde, Luciano Fernández.

### Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Hallándose vacantes por renuncia del que las desempeñaba las plazas de Recaudador y Depositario de este Ayuntamiento, se anuncian vacantes para su provisión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde que apareca este anuncio en el Boletín Oficial, advirtiéndose que serán adjudicadas dichas plazas a las proposiciones que reuniendo las

condiciones legales resulten más ventajosas.

Laguna Dalga, a 9 de abril de 1926.—El Alcalde, Fausto Martínez.

### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de Francisco Corral Alvaras, hijo de Francisco y Teresa; Ramón Pérez Franganillo, hijo de Narciso y Angela y Darío Alvarez Gómez, padre del mozo Pedro Alvarez Cangas, del reemplazo de 1924, número 71 del sorteo, se publica el presente por si alguien tuera conocimiento de los aludidos ausentes, lo comunicasen a esta Alcaldía a los efectos de Quintas.

Ponferrada 10 de abril de 1926.—El Alcalde, M. Pérez Collina.

### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Al objeto de ser provista en propiedad, se saca a concurso la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, y a la vez Inspector de Sanidad municipal, por el término de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción en el Boletín Oficial, y bajo las condiciones siguientes:

1.º El sueldo o dotación anual, será de 2.000 pesetas por la titular, y 200 por la retribución que señala el art. 24 del Reglamento de Sanidad municipal.

2.º Será obligación del titular, entre otras que le determinan el Estatuto municipal y Reglamentos vigentes, la de prestar asistencia facultativa a 70 familias pobres y residir en este Municipio.

3.º Los aspirantes acompañarán a su instancia, además de los documentos que señalan los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 24 del Reglamento de Empleados Municipales en general de 23 de agosto de 1924, copia del título profesional.

Santa Colomba de Curueño, 10 de abril de 1926.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos de este Municipio, que al final se relacionan, se les cita por medio de este periódico oficial para que con toda urgencia lo hagan o envíen documentación que acredite haberlo hecho en otro sitio, pues, de lo contrario, se les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Victorino Panizo, hijo de padre desconocido y de Victoria.

Julio Soto Arias, de Francisco Javier y Concepción.

Manuel Merayo González, de Manuel y Angela, sujeto a revisión y mozo del reemplazo del año 1924.

San Esteban de Valdeusa 30 de marzo de 1926.—El Alcalde, Eulogio Cueto.

### Alcaldía constitucional de Valderrey

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Manuel, Pedro y

Cándido Mendoza Callejo, hermanos del mozo Andrés Mendoza Callejo, núm. 3 del alistamiento y reemplazo de 1925, se anuncia por medio del presente, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º, del artículo 238 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que las personas que puedan tener noticias del paradero de dichos individuos lo manifiesten en esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Valderrey 10 de abril de 1926.—El Alcalde, Luis Combarros.

### Alcaldía constitucional de Villagatos

Existiendo sospechas de que pudiera hallarse atacado de hidrofobia un perro de las siguientes señas: raza Pointer, tamaño y orejas grande, cola larga, color marrón claro, con manchas blancas; el cual ha desaparecido de la casa de su dueño; y habiéndose decretado el sacrificio del animal de referencia por esta Alcaldía, se inserta al presente anuncio, a fin de que en cualquier parte que sea habido dicho perro se sacrifique; con el fin de remitir al análisis del Instituto antirrábico la cabeza del repetido animal.

Villagatos 7 de abril de 1926.—El Alcalde, Fabián Núñez.

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos respectivos, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público en las Secretarías municipales por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 201 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo próximo pasado.

Almazra  
Mallana  
Priore  
Sariegos  
Valderrueda  
Vegaquemada

Formado el padrón municipal de habitantes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten:

Laguna Dalga  
Santiagomillas  
Valderrueda  
Villamandos

Se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas, el padrón de cédulas personales para el corriente año, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, al objeto de oír reclamaciones:

Garrafa  
Joarilla  
Laguna Dalga

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los mismos por

espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes:

Isagre  
Santiagomillas  
Valderrueda  
Villamandos

### Junta vecinal de Barrios

La Junta vecinal que tengo el honor de presidir, acordó anunciar en el Boletín Oficial de la provincia, la venta de tres parcelas del común que se relacionan a continuación:

1.º Al sitio de los Pozos, de una extensión superficial de 425 metros cuadrados, que limita por el Naciente, fincas particulares; Mediodía idem; Poniente y Norte, campo común; valuada en 520 pesetas.

2.º Otra, a la Segudal, de una extensión superficial de 9.500 metros cuadrados, que limita por el Naciente y Mediodía, con camino; Poniente, con fincas particulares, y Norte, con camino de las Paleras; valuada en 1.000 pesetas.

3.º Otra, a las Eras de Arriba, de una extensión superficial de 1.719 metros cuadrados, que limita por el Naciente y Mediodía, con campo común; Poniente, fincas particulares, y Norte, con camino de Nistal; valuada en 1.500 pesetas.

El producto de estas parcelas será destinado para ingresar 3.000 pesetas en la Caja general de Depósitos que esta Junta prometió al Estado para la construcción de un edificio para la Escuela nacional, y cuyas obras no darán principio hasta que se ingrese dicha cantidad en la mencionada Caja.

Se da un plazo de ocho días para oír reclamaciones, pasados que sean se procederá a la venta y no se atenderá reclamación alguna.

Barrios, a 11 de abril de 1926. El Presidente, Angel Fuertes.

### Junta vecinal de Magas de Arriba

La Junta vecinal de Magas de Arriba, en uso de las facultades que la ley concede, acordó de conformidad con los demás vecinos vender a pública subasta para emplear el producto en la construcción del local Escuela, las parcelas siguientes:

Una, al sitio de Mata de Horta, de cabida 17 áreas; linda por el N. con Victoriano Franco; S. y O. con Natalio Vega, y E., Ricardo Poncelas.

Otra, en Pasadoiro, de 10 áreas; linda E., Andrés Fernández; S., Gabriel Barrio; O., Pedro Bálgamea, y N., Andrés Bálgamea.

Otra, en Poutas de Raposa, de una hectárea; linda E., Ramón Vega; S., Ildefonso Cabelos; O., Teresa Bálgamea, y N., Angel Castellano.

Otra, en Matas de San Roque, de una hectárea de cabida; linda por N., Facundo González; S., camino que conduce a Caenbelos; O., Diego Núñez, y N., Eugenio Balboa.

Otra, en las Cortinas, cabida de 9 áreas; linda E., camino; S., Victoriano Franco; P. y N., camino.

Otra, en los Campos, de 3 áreas;

linda E., camino; S., camino; O., igualmente, y N., Francisco Barrio. Una casa de bajo, cubierta de losa y mide 12 metros de largo y 4 de ancho, en el barrio de Extremadura; en este pueblo: Linda derecha, Petra Pintor; espaldas, Ramiro Vega; izquierda, camino.

Dicho acuerdo se hace público por medio del Boletín Oficial y edictos fijados en los sitios de costumbre por el plazo de ceno días para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas y se procederá a la venta.

Magas de Arriba, 10 de abril de 1926.—El Presidente, Enrique Vega.

#### Junta vecinal de San Justo de los Oteros

Habiéndose llevado a efecto por la Comisión nombrada por esta Junta el amojonamiento y colocación de hitos en los terrenos intrusados en praderas y terrenos comunales a que hace referencia el anterior publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente a día 12 de marzo último, núm. 35 por el presente, requiero a todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, que se encuentran en dicho caso, presenten en el plazo de diez días que empezará a contarse desde el siguiente que aparece su inserción en el Boletín Oficial, ante esta Junta, las reclamaciones pertinentes sobre los hitos levantados en referidos intrusos, pues pasado dicho plazo no serán admitidas y se declarará firme dicho amojonamiento.

Las reclamaciones se presentarán en instancias reintegradas, acompañando el título de pertenencia de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Justo de los Oteros, 8 de abril de 1926.—El Presidente, Fernando Arruñedo.

#### Junta vecinal de Villaverde de Sandoval

No habiendo satisfecho algunos contribuyentes la cuota que tienen señalada en el repartimiento girado por esta Junta por aprovechamientos comunales para cubrir las atenciones del presupuesto aprobado de la misma, del ejercicio de 1925-26, durante los periodos de cobranza voluntaria, les declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que señala el artículo 47 de la vigente instrucción de apremio en la inteligencia de que si, en el periodo que señala el artículo 52 de dicha instrucción, no satisfacen los morosos el débito principal y recargo referido, se procederá al apremio de segundo grado.

Villaverde de Sandoval, 9 de abril de 1926.—El Presidente, Manuel Quintana.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Espinosa García (Florencio), de 30 años de edad, soltero, alparagato, hijo de Claudio y Nicanora, na-

tural de Brionés, que decía ser vecino del mismo, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días al objeto de ser reducido a prisión acordada en la causa núm. 64, del año actual, sobre hurto de ropas, apercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, a 8 de abril de 1926.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario, Lodo. Luis Gasque Pérez.

Guerrero Fernández (Carlos), de 40 ó 42 años de edad, bajo de estatura, con bigote, ojos muy saltones, voz fuerte, viste pelliiza azul, boina, pantalón de paño color café, cuello, corbata, domiciliado últimamente en León y Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en término de diez días al objeto de ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa núm. 42, del año actual, sobre estafa, apercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, a 30 de marzo de 1926.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario, Lodo. Luis Gasque Pérez.

Jiménez Casascho (Ramón), de 16 años de edad, hijo de Manuel y de Trinidad, soltero, natural de Carbaillo (Coruña), vecino del Barrio de Valdeorras (Orense), gitano, procesado en el sumario núm. 19 de 1924 por hurto; instruido por el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, comparecerá a constituirse en prisión en la Audiencia provincial de León en el término de diez días, ya que no concurrió al juicio oral, ignorándose su paradero, apercibido de que de no obedecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente.

Murias de Paredes, a 8 de abril de 1926.—Francisco Ruiz.

Pacios Alvarez (Ricardo), de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Vegas de Yeres, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por delito de disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión.

Ponferrada, 1.º de abril de 1926.—El Juez de instrucción, Ramón Osorio.—El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

Por el Sr. Juez de instrucción de Ponferrada y su partido, se ha dictado providencia con esta fecha en sumario que se sigue sobre corrupción de menores, acordando se oír por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a la testigo Delfina Rodríguez Blanco, domiciliada últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibida

que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, 30 de marzo de 1926.—El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

Martínez Lombó (Paulino), hijo de Timoteo y de Genoveva, natural de Espinosa, Ayuntamiento de Eusebio de Tapia, provincia de León, profesión comercio, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Espinosa, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento de que de no efectuado será declarado en rebelde.

Ferrol, a 27 de marzo de 1926.—El Alférez Juez instructor, Santiago Ves.

Emilio Alvarez Alvarez, hijo de Joaquín y de Angela, natural de Matachana, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, procesado por haber faltado a concentración comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Arocas Molina, Capitán del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lugo, 31 de marzo de 1926.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Arocas.

García Riscoo (Valeriano), hijo de Santos y de Victoria, natural de Sancedo, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estado soltero; de oficio jornalero, desconociéndose sus demás señas; domiciliado últimamente en Sancedo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor, D. Luis Sánchez Cantón, Teniente de Artillería con destino en el 15.º Regimiento Ligero, de guarnición en esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra, 23 de marzo de 1926.—El Teniente Juez instructor, Luis Sánchez Cantón.

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada  
Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se instruye a Gregorio Vidal Vázquez, domiciliado últimamente en Vegas de Yeres, y cuyo actual paradero se ignora, del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como padre y representante legal del lesionado menor de edad, Maximiliano Vidal Losada, en el sumario núm. 42 que se instruye en este Juzgado contra Ricardo Pacios Alvarez, sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Ponferrada, a 8 de abril de 1926.—Ramón Osorio.—El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente hago saber: Que en sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa por viajar sin billete, se dictó con fecha 20 de febrero último, el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría, por ante mi el infrascripto Secretario, dijo: Que debía dejar y dejaba sin efecto con todos sus pronunciamientos, el auto de procesamiento dictado en este sumario en 20 de diciembre último, contra Manuel González González, librándose para hacerle saber el oportuno exhorto al Sr. Juez de instrucción de Astorga, y participase al Sr. Fiscal.—Así lo acordó y firmó el Sr. D. Adelino Pérez Nieto, Juez municipal, en funciones de instrucción de este partido por traslado del propietario, cuyo fu.—Adelino Pérez.—P. H.: Desiderio Lainez.

Y mediante ignorarse el actual paradero del Manuel González González, se le notifica por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Ponferrada, a 23 de marzo de 1926.—Ramón Osorio.—El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

#### Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario por oposición del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en los autos que se mencionan, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintiséis; el señor D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma; visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia de don Manuel Aguás, de esta vecindad, contra D. Manuel Fernández, vecino de La Peña (Mieres), sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, importa de los servicios profesionales prestados para el levantamiento y confección de planos para la construcción de un mienta-carga y costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Fernández (alias el Pernano), a que pague al demandante D. Manuel Aguás, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, reclamadas con imposición al mismo de todas las costas.—Así, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Fue público en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia y que sirva de notificación al demandado rebelde de D. Manuel Fernández, expido el presente visado por el señor Juez, en León, a seis de abril de mil novecientos veintiséis.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario por oposición del Juzgado municipal de esta capital.

Certifico: Que en el juicio que se mencionará recayó la sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—León, a diez y seis de marzo de mil novecientos veintiséis; D. Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad; visto el precedente juicio seguido en este Juzgado entre el Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación del demandante don Francisco Eguizabal García, contra D. Victoriano de Arriba, comerciante y vecino de Vaduzerna de la Peña, demandado, sobre pago de trescientas nueve pesetas y setenta céntimos y costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Victoriano de Arriba, a que pague al demandante D. Francisco Eguizabal, representado por el Procurador D. Nicanor López, el importe de las costas causadas y que se causen en este juicio de que es base la demanda antes aludida, y cuyo importe y cuantía, que no podrá exceder de cien pesetas, se determinará en ejecución de esta sentencia.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Publicado en el mismo día.»

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Victoriano de Arriba, y sirva de notificación al mismo, expido el presente visado por el Sr. Juez, en León a veintidós de marzo de mil novecientos veintiséis.—Armenio Archavala.—V.º B.º.—Dionisio Hurtado.

**Juzgado municipal de Congosto**

Don Manuel Quiroga, Secretario del Juzgado municipal de Congosto.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por D. Lucas González Alvares, de esta vecindad, contra D. Domingo Fernández Carrera, vecino que fué de Cobrera y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas, con fecha dos de enero del año actual, recayó la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor liberal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Domingo Fernández Carrera, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Lucas González Alvares, la cantidad de noventa y tres pesetas y catorce céntimos que le reclama, imponiéndole las costas y gastos de este juicio, y mandando que por su rebeldía se publique esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Cabo.—Rubricado.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que visa el Sr. Juez en Congosto, a diez y ocho de marzo de mil novecientos veintiséis.—Manuel Quiroga.—V.º B.º.—Santiago Cabo.

**Juzgado municipal de Matallana**

Don Nicanor Díez Rodríguez, Juez municipal del Ayuntamiento de Matallana.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, así como el de suplente del mismo, se anuncia a concurso de traslado

para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Se hace constar que este término municipal cuenta con 3.645 habitantes de hecho y 3.700 de derecho según el censo de 31 de diciembre de 1920.

Dado en Matallana, a 31 de marzo de 1926.—Nicanor Díez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE LEÓN**

**ANUNCIO**

«Necesitando adquirir por gestión directa esta Junta forraje para la alimentación del ganado de las guarniciones de León y Oviedo y disponiendo para ello de las cantidades de 423,72 y 282,00 pesetas, respectivamente, se hace saber por este anuncio, para que los que deseen, puedan dirigir sus ofertas, bajo sobre cerrado, hasta el día 26 del mes actual, a cuyas diez horas tendrá lugar la apertura de pliegos, al excelentísimo Sr. Presidente de la misma, en el Gobierno militar de esta plaza, sito en la Plaza de Torres de Opañe, núm. 2, debiendo hacer constar en las ofertas los kilogramos de forraje que podrán facilitar por las cantidades antes expresadas, y teniendo en cuenta que las entregas se atemperarán a las necesidades del servicio, señalando estas los señores primeros Jefes de los Cuarteles que han de consumirlo con quién se pondrán de acuerdo los adjudicatarios; advirtiéndose que los pagos estarán sujetos al impuesto del uno veinte por ciento y que el importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorrogo, los que deberán acreditar haberlo satisfecho cuando hagan efectivo el importe de sus devengos.

Las cantidades que han de emplearse en el forraje son:

En la plaza de Oviedo 282,00 pesetas.

En la plaza de León 423,72 pesetas.

León, a 9 de abril de 1926.—El Comandante Secretario, P. S., Francisco Alcón.

**ANUNCIO**

El Jefe de Propiedades Militares de León,

Hace saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza un local o edificio con destino a Gobierno Militar, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas urbanas de esta capital, que deseen ofrecerlas con dicho objeto; debiendo los que lo verificaren hacerlo en el o por sus legítimos representantes, en papel timbrado de una peseta, sin rúbricas ni enmiendas, que no estén debidamente salvadas, desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 del mes próximo, durante las horas hábiles de oficinas, en la de esta Jefatura, sito en la

Avenida de Castro Girona, n.º 3, y arregladas al modelo que a continuación se inserta.

Los locales de cuyo arriendo se trata, han de reunir las condiciones necesarias para satisfacer, a juicio de la Junta reglamentaria de alquileres, el siguiente programa de necesidades.

**Pabellón del Excmo. Sr. General-Gobernador**

- Un vestibulo-antecala.
- Una sala de recibir.
- Una sala del Trono.
- Seis cuartos dormitorio.
- Un cuarto ropero.
- Un cuarto de baño y retrete.
- Un comedor.
- Una cocina.
- Una despensa.
- Una carbonera.
- Un retrete de serrijumbre.

**Oficinas y Dependencias**

- Un despacho para el General.
- Un idem para Ayudantes y antedespacho.
- Un idem para el Jefe de Estado Mayor.
- Un idem para el Oficial de Oficinas Militares.
- Una habitación para archivos.
- Un retrete para Oficiales.
- Una habitación para Cuerpo de Guardia de tropa.
- Una idem para Cuerpo de Guardia de Sargento.
- Un cuarto de aseo para la tropa.
- Una carbonera.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años prorrogable por la tónica de año en año, si cuatro meses antes de la terminación de cada plazo no se avisa en contrario por cualquiera de las partes contratantes, en la inteligencia de que el tiempo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que no recaiga la adjudicación definitiva; empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo intervenido en la tramitación del expediente.

El uso a que se destinarán los locales que se trata de arrendar, será el de instalar en ellos las Oficinas del Gobierno Militar, el pabellón o Casa-habitación del Excmo. señor General-Gobernador Militar y acomodar la guardia.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra y se devolverán bajo inventario, que formará la Comandancia de Ingenieros de la Plaza.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares de la escritura que sean necesarios al Ramo de Guerra, y los de obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, y si estos no tuvieran lugar en un plazo prudencial, serán ejecutadas por Guerra con cargo a los alquileres.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la Dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito res-

pectivo para el pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro por la Jefatura de Propiedades; quedando sometido el pago a los impuestos establecidos o que se establezcan por las Leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del mismo.

Las fincas que se ofrezcan serán visitadas por la Junta de arrendamientos y reconocidas por el Ingeniero Comandante y aceptado que sea provisionalmente por aquella la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recibida la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades Militares la notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comisario de Guerra Interventor del servicio deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la Ley de Administración, y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 en escritura pública.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909 (C. L. n.º 157); Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

León a 12 abril de 1926.—El Jefe de Propiedades, Marcelo González.

**Modelo de proposición**

D. F. de T. y T. domiciliado en... con residencia... provincia de... calle... n.º... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia fecha... n.º... (o en el periódico local... fecha... número... ) en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a instalación del Gobierno Militar, ofrece con sujeción a las condiciones de aquél, la casa o el piso o pisos que posee en la calle o plaza etc. n.º... por el alquiler mensual de (en letra) pesetas y plizas de (tantos años)...

(Fecha y firma del proponente).

**OBSERVACIONES**

Si la proposición no se extiende en papel sellado; deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación. Si se firma por poder se expresará como autógrafo el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa a razón social y se justificará el concepto en que se comparece.